

fjvg

C.A. de Santiago

Loo / mac

Santiago, once de junio de dos mil veintiuno.

Póngase en conocimiento de las partes la constancia que antecede para efectos de lo dispuesto en el artículo 125 del Código de Procedimiento Civil.

Al folio 4: Téngase por cumplido lo ordenado en resolución de folio, sólo en cuanto se acompañaron los antecedentes requeridos respecto de la plataforma digital Facebook.

VISTO:

Se declara admisible el recurso sólo en cuanto se dirige en contra de la plataforma digital Facebook, ya que respecto de Youtube el reclamante dispone de la posibilidad de gestionar ante la misma plataforma digital o administrador de la red social respectiva la eliminación de las publicaciones cuyo contenido estima inapropiado, lo que no ha sido acreditado por lo que los hechos de que se da cuenta a su respecto no pueden constituir, por ahora, la vulneración de alguna de las garantías indicadas en el artículo 20 de la Carta Fundamental, razón por la cual tiene aplicación la norma de inadmisibilidad establecida en el N° 2 del auto acordado respectivo.

Al folio 1: a lo principal, pídase informe a la recurrida plataforma digital Facebook, la que deberá evacuarlo en el término de **cinco días**, remitiendo a esta Il. Corte, conjuntamente con su informe, todos los antecedentes que existan en su poder sobre el asunto que ha motivado el recurso, bajo apercibimiento de aplicar alguna de las sanciones que establece el N° 15 del Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de las Garantías Constitucionales.

Notifíquese personalmente y, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44° del Código de Procedimiento Civil, previas búsquedas. Cúmplase por **Receptor Judicial Particular a costa del recurrente**. Sin perjuicio de lo anterior, y en caso de contar con el *correo electrónico del recurrido*, **infórmese** a esta Corte para efectos de la notificación antedicha, acompañando antecedentes que acrediten la titularidad de dicha casilla

Al primer otrosí, téngase presente

Al segundo otrosí, a sus antecedentes.



Al tercer otrosí, téngase presente.

N°Protección-4377-2021.

Pronunciada por la Primera sala de la Itma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por el ministro señor Omar Antonio Astudillo Contreras e integrada por la ministra señora Elsa Barrientos Guerrero y por la ministra (s) señora Blanca Rojas Arancibia.



Pronunciado por la Sala de Cuenta Protección de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Omar Antonio Astudillo C., Elsa Barrientos G. y Ministra Suplente Blanca Rojas A. Santiago, once de junio de dos mil veintiuno.

En Santiago, a once de junio de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 04 de abril de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>